



RESOLUCION No. CSJHUR21-184
26 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2021,

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución CSJHUR20-352 del 23 de diciembre de 2020 esta Corporación resolvió aplicar el mecanismo de vigilancia judicial administrativa al doctor Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar, Juez 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, en virtud de la solicitud elevada por el abogado Juan Camilo Niño Dussan, por considerar que se presentó mora injustificada para ordenar el emplazamiento del demandado para su correspondiente inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dentro del proceso radicado con el número 2019-517-00.
2. El doctor Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar, dentro del término de ley, mediante escrito recibido en esta Corporación el 27 de enero de 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar, Juez 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en contra de la Resolución No. CSJHUR20-352 del 23 de diciembre de 2020, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibidem.

1. Argumentos del recurrente

El recurrente manifiesta su inconformidad en que se ha desconocido la realidad la cual estamos viviendo a causa de la pandemia, al señalar que el Consejo Seccional adoptó una serie de medidas para contrarrestar la situación de salubridad y pretender que se labore como si no se estuviera en tiempo de pandemia.

Tampoco debe compararse al Juzgado con otros despachos y exigir los mismos resultados a todos por igual, cuando cuatro empleados se encuentran laborando desde su residencia, a excepción de una sola persona que tuvo acceso a la sede del Juzgado, lo que implicó un constante trasteo de expedientes debido que se encontraban en proceso de digitalización.

Resalta que está próximo a cumplir un año sin poder ingresar al despacho, lo que sucede en igual forma con el secretario y la citadora, la cual se encuentra en licencia de maternidad y quien la reemplazó se contagió del virus al igual que el oficial mayor, quienes debieron someterse a cuarentena. Se suma a ello, el no suministro oportuno de medios tecnológicos para el escaneo de procesos, el cual hasta la fecha se ha llevado cabo con un solo escáner.

Resalta que la decisión del Consejo Seccional Judicatura del Huila, al señalar que los Juzgados 01 y 02 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva reciben un número menor de demandas que los demás juzgados de esta especialidad y categoría, limitando la competencia a que las controversias que se susciten en las comunas 1 y 5 de esta ciudad, conllevó a una disminución significativa de los ingresos efectivos del despacho, se vería reflejado en una respuesta oportuna de las solicitudes elevadas, este argumento no es acertado por cuanto desconoce la carga laboral que traían estos despachos desde su creación.

Finalmente, da a conocer el movimiento de procesos que se llevó por el juzgado durante la pandemia, a pesar de las dificultades por las que atravesó el despacho, advirtiendo una importante actividad judicial.

	Inventario inicial 2020	Procesos ingresados	Procesos egresados	Inventario final 2020	Tutelas decididas	Habeas Corpus
Sin sentencia	806	256	331	731	263	1
En ejecución	668	63	48	683		

2. Asunto a resolver

Previo a estudiar los argumentos del recurrente, resulta conveniente enmarcar el asunto a resolver.

- 3.1. El proceso judicial sobre el que recae la vigilancia judicial administrativa es un proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, radicado con el número 2019-00517.
- 3.2. El doctor Juan Camilo Niño Dussán presentó al mencionado despacho solicitud de emplazamiento el 1 de julio de 2020 a lo cual el despacho le respondió que no se había adjuntado la foliatura, ante lo cual reenvió memorial con la foliatura.
- 3.3. El 17 de julio de 2020, el apoderado envió correo al despacho donde allegó la solicitud debidamente foliada con el fin de que se diera curso a la solicitud la cual fue reiterada el 1, 23 de septiembre y 22 de octubre de 2020.
- 3.4. El auto ordenando el emplazamiento fue proferido el 2 de diciembre de 2020, habiendo transcurrido 102 días hábiles sin que se atendiera dicha solicitud.
- 3.5. El objeto de la vigilancia consiste en determinar si el Juez 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva incurrió en mora o retardo injustificado para realizar el citado trámite, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura o si existen circunstancias eximentes de responsabilidad para el funcionario investigado que le impidieron adoptar oportunamente la decisión correspondiente.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura

Precisado lo anterior, se pasa a estudiar las razones del recurrente.

3.1. Realidad de la situación actual por la pandemia COVID-19

No se duda que la situación actual por la pandemia, llevó a los servidores judiciales a plantear nuevas formas para poder cumplir con sus funciones desde casa, algo inusual, por lo cual debieron enfrentar retos como adquirir conocimientos básicos en el uso de tecnologías, obtener herramientas tecnológicas, contratar planes de internet o ampliar la velocidad, aunado a la concurrencia de las actividades laborales y la vida personal en el hogar.

Estos desafíos retan a los jueces a plantear nuevas formas de organización del trabajo, estableciendo prioridades conforme al volumen de trabajo, reasignar tareas a miembros del equipo que les permitan cumplir con el desarrollo de los objetivos, considerando muy importante el dialogo y la cooperación entre todos.

Ahora bien, este proceso de adaptación al trabajo en casa fue paulatino, junto con el proceso de digitalización de los expedientes activos que se encontraban en físico en las sedes judiciales, procesos que debían trasladarse para ser escaneados con los medios existentes en el despacho judicial, que como lo afirma el funcionario solo contaban con un escáner para digitalizar un inventario de 815 procesos sin contar con los procesos con sentencia y trámite posterior.

Además, debe tenerse en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, restringió el acceso a las sedes judiciales entre el 10 y el 21 de agosto de 202, medida que fue prorrogada por el Acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del año en curso y solo se permitía el ingreso a la sede judicial cuando fuese absolutamente indispensable.

Tampoco puede desconocerse la medida de aislamiento ordenada al oficial mayor del despacho, lo cual fue informado en el mes de noviembre de 2020 por el secretario del Juzgado, donde señalaba que ninguno de los empleados podía acceder a la sede judicial, manifestando su preocupación respecto de los memoriales que se recibieran de los procesos físicos que se encontraban en el Juzgado aun sin digitalizar.

De ahí que se evidencie que durante el año 2020 se generaron múltiples situaciones que pudieron afectar el desarrollo oportuno de cada uno de los procesos y, por lo tanto, que acaeciera un retardo en la adopción de la decisión correspondiente, lo que no ha permitido que los asuntos puedan ser evacuados atendiendo los plazos establecidos en la ley o en un menor tiempo; situación que se genera por factores externos que no pueden ser atribuidos al funcionario vigilado.

3.2. Carga laboral

El recurrente considera que, para establecer la carga laboral de un juzgado, además de los ingresos, efectivos del despacho también hay que tener en cuenta el inventario con el cual venia el despacho lo cual no fue tenido en cuenta por la Corporación.

Para verificar la carga del despacho en comparación con el grupo de juzgados homólogos, el análisis cambia, pues el inventario inicial de este juzgado estaba por encima del promedio de los otros despachos, según se observa en la información consolidada del 2020, que se recoge en la siguiente tabla:

Despacho	Año 2020			
	Inventario inicial	Ingresos	Egresos	Inventario Final
Juzgado 001	815	522	577	731
Juzgado 002	731	538	506	715
Juzgado 003	580	827	472	748
Juzgado 004	457	819	440	662
Juzgado 005	780	834	555	970
Juzgado 006	560	602	447	739
Juzgado 007	878	855	478	1054

Es así como se observa que en lo corrido de 2020, el Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple recibió 58 demandas en promedio por mes, descontando los meses en que estuvieron suspendidos los términos. Si bien los ingresos de este despacho son menores respecto de los demás, la evacuación de este despacho, por el contrario, está por encima todos sus pares.

Con base en estas premisas es válido afirmar que no es válido afirmar que tenga una carga laboral elevada, respecto de sus homólogos, se observa que fue el despacho con mayor productividad durante el periodo, lo que definitivamente refleja una considerable actividad que necesariamente conlleva una importante dedicación de tiempo y esfuerzo de los servidores judiciales de ese despacho.

3.3. Mora justificada

Por lo tanto, si bien se evidencio mora para atender la solicitud del abogado Juan Camilo Niño Dussán, no puede desconocerse el incremento de la productividad laboral durante el año 2020, incluso, a pesar de la problemática generada con la digitalización de los expedientes, las medidas de restricción acerca del aforo e ingreso de los servidores Judiciales a la sede judicial donde funciona el despacho y la complejidad del trabajo virtual.

Si bien en los deberes impuestos a los servidores judiciales de la Rama Judicial se encuentra el desempeñar sus funciones de manera expedita y celeridad, y evitar la lentitud procesal, tampoco puede desconocerse la justificación dada por el Juez respecto a que, como consecuencia de la transformación hacia una justicia digital, se han elevado el número de solicitudes presentadas por los usuarios desde el mes julio de 2020, generando más demoras en los tiempos de respuesta; situación que conlleva a resolver conforme al orden de llegada, sumado a que en la mayoría de casos, tratándose de procesos escriturales se requería realizar la búsqueda y digitalización de procesos, actividad que en época de presencialidad no se desarrollaba y la limitación descrita de acceso al despacho por parte del personal a su cargo para adelantar ésta labor, bien diferente a procesos que han recibido por medio electrónico (correo) donde de igual manera se resuelve las solicitudes sin tener que acceder a expedientes físicos.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en el caso bajo estudio el funcionario cumplió con esa carga al procediendo a proferir auto ordenando el emplazamiento del demandado resolviendo así de fondo la inconformidad.

Por ende, para el caso concreto, debido a las explicaciones y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Conclusión

Como se afirmó en la decisión recurrida, es deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del mismo y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42 CGP, numeral 1, por lo que estas actuaciones deben cumplirse en un término razonable, menor al requerido para dictar un auto interlocutorio, pues se requiere de la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 108 CGP, no obstante las explicaciones o argumentos expuestos por el funcionario dan cuenta de una mora justificada.

Por lo que en el caso concreto se desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho se ordena reponer la decisión contenida en la Resolución CSJHUR20-352 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se aplicó el mecanismo de vigilancia judicial administrativa al doctor Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar, Juez 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER la Resolución CSJHUR20-352 del 23 de diciembre de 2020, por medio de la cual esta Corporación aplicó el mecanismo de vigilancia judicial administrativa al doctor Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar, Juez 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva y, en consecuencia, se confirma en todas sus partes el acto recurrido.

ARTICULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar, Juez 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTICULO 3 COMUNICAR el contenido de la presente resolución al abogado Juan Camilo Niño Dussan, en su condición de solicitante de la vigilancia, a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y al Tribunal Superior de Neiva, la decisión adoptada. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

ARTICULO 4. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT